

f

En dei nomine amen. Sepase

por esta Carta de Testamento de mi, y por mi
misma voluntad como lo sona esta Eusephase
misma, y Maso vecina desta Villa de Bergara
hallandome en vana valia, y en mi juicio, memoria
y entendimiento vacante, que Dios Nuestro Señor
ha sido deuido darme, aunque en mihi abandonada
edad, y con algunos años, y por lo mismo retirada
y retirada en cama en estos últimos dias, creyendo
como firmemente creo en el misterio de la San-
tísima Trinidad Padre, hijo y Espíritu Santo, y en
Personas distintas y en solo Dios verdadero, y en
todas las demás Verdades que nos enseñan nuestra
Santa Madre la Iglesia Romana, temerosa de la
muerte, que es cierta, e inevitable, y en hora incierta

y deseara de estar prevenida para ella, y libre de
los Cuidados temporales, y tomando como tomo

por mis especiales Abogados, y Protectores ala
Santissima Reyna de Cielos y tierra la Virgen
María Señora nuestra concebida sin mancha
de pecado original en el primer instante de su
nacimiento, a mi Santísimo Esposo el Patriarca
san Joseph, a mi Esposo, y Santa Utrna, san
Joaquín de Loiola, y san Francisco Xavier, y
alos demás Santos de la Sagrada Religión de la
Compañía de Jesus, a san Ignacio de Loyola
don, y Aguirre para que en el Japon hi-
esta esta noble Villa, y a todos los demás Santos
y Santas de la Corte celestial hago, y ordeno este mi
Testamento, y Última voluntad en la forma siguien-
te

Yo humildemente encomiendo mi Alma a Dios
nuestro señor, que la Cielo, y redimido con su preciosa
sangre, y el Cuerpo ala tierra de que fué formado,
y quando Dios nuestro señor fuere venido del Cielo
de esta a mi por vida, mando, que mi Cadáver
sea enterrado en la Iglesia del Colegio de la Com-

pañía de Jesus de esta dicha Villa en la Sepul-
cra, o Cella, que por el P^{ro} P^{re}tor de el
se señalare, pagando de mis bienes lo acor-
dado, y concurrido a los señores del P^{ro} P^{re}tor de el
dicha Iglesia. Anualmente de San Pedro de cada
Villa por los derechos de quatro Canonicals
asociados, enteros y Obispos
cuando ala Casa santa de Jerusalem, y ala Re-
compensa de Cuarenta Christianos a quatro reales
sevellan con que les apas, y en el año de
años breves

Declaro, que por ocupacion de renuncia, y reaca-
cion otorgada por el P^{ro} P^{re}tor de el Colegio
en virtud de licencia del P^{ro} P^{re}tor de el P^{ro} P^{re}tor de el
dicha villa de Toluca de la donacion, e in-
dulgencia de honores, que hicimos a favor dicho
Colegio de la Señora Antonia, y a Doña
Parrisa de Alcala, y de mis hermanos
legitimos, e lo han usado en mi todos los
bienes de ambas, y me compete libre facultad

y de echo de desparar, como tambien los mios
propios para despues venir aia, a quien me
pandere

Tambien mando que si se despare por mi algun
memorial o de quela testamentaria con las dis-
posiciones mandos, legados, y declaraciones que me
pareciere hacer, o en corpore despues de mi falleci-
miento a este testamento, y como pareciere al ve
cumpla, y execute todo en tenor

Hombros por mi Alcaide y Ogeutores testamen-
tarios ante Obispos los señores don Miguel de Sepul-
veda don Miguel Torralba de Olano Ponce, e hijo vecano
de esta dha Villa, dandolos como ellos la facian, y
lo que necesaria para que de lo mismo pasado de mi buene
cumplan, y execute en este mi testamento, y todo lo
que se contubiere en el referido memorial, o de quela tes-
tamentaria, y paguen con todo la posible brevedad mis
deudas, de que es notorio el dho don Miguel de Sepul-
veda para lo que los puxos el testamento señalado en de echo
por todo el tiempo necesario

En el Remanente de todo mis bienes
de echo y acciones, asi de los mios propios, como
de los que han caido en mi en virtud de la
procuracion, y renuncia que queda expresada de los de echo
misos don Hermanos, instituido, decho, y nombrado
por mi unico, y Universal heredero al dho don
Miguel de Sepulveda de Olano mi Obispo en atencion
al dho singular beneficio, y fabor, que me ha
hecho, al dho dhar misos don Hermanos en el tiempo
que vivieron, como ante, recomendandolos en necesi-
dad de necesidad, y manteniendolos en su Casa por
espacio de mas de veinte y tres años, para que en la
mencionada de echo beneficio haya, y heado todo
lo dho Misos bienes, de echo y acciones, y los
que han caido en mi de echo misos don Hermanos
con la bendicion de Dios Nuestro Señor

En este mi testamento ultima voluntad, por el
qual vivo, y doy por nulo, y de ninguun valor ni
efecto todos los demas testamentos, codicilos, y

Ultimas disposiciones, que antes de ahora haia
hecho, y otorgado por escrito, de palabra, u en otra
qual quiera forma para que no valgan, ni hagan
fe en juicio ni fuera del, salvo esta que ahora
otorgo que quiero subsistir como mi ultima voluntad
en la via y forma que mas haia lugar en ello.
En cuyo testimonio ante lo otorgo ante el presente
Escrivano de su Magestad, y del Rey nro Sr. en
pauada Villa de Bergara en ella a diez y cinco
dies del mes de setiembre de mill e quatrocientos
y noventa e cinco años, siendo testigos
llamados, y rogados el Licenciado Don Gonzalo
Garcia de Arce Presbytero abogado de la Real
Chancilleria de Valladolid, y beneficiado de dicha
Real Audiencia de San Léo, Don Juan Antonio
de Aluarez ante biere Presbytero, y Juan Baptista
de Aluarez vecinos y residentes en esta dha
Villa: Delos presentes Escrivanos conoca al
dho otorgante que no tiene por decir no podia
escribir llamados por las temeridades que hace dias
padece, y a ou luego lo hizo uno de los dho testigos

Y en fee de todo ello, y de que segun el Concilio con
que habla, y xarona se halla en los Cabal pue
memoria acordante, y entendimiento natural, firmo
tambien el dho Escrivano = Juan Baptista
Casan = Arce: Adon de Arce = Con
cuerdo este traslado legitimamente con el testimonio
original, que queda en mi oficio, y en fee de ello
con la remision necesaria lo signo, y firmo a
pedimento de parte = En testimonio de Verdad: El

Escrivano de Arce =
Delgado En la Villa de Bergara a veynte y uno de
el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e
cinq años. Yo Miguel Joseph de Haro, Tu
malde Alcade, y Regidor de ella, y su Jurisdiccion
por fe de mi el infrascripto Escrivano de su Magestad
publico, y del Rey nro Sr. en esta dha Villa = Yo que
soy a ou Joseph de Aluarez y Olano su hijo
vecino de esta dha Villa falleció la noche del dia
doce al tres de Alpuente de, y en la Casa del

herencia, y morada de su Merced conde vino
 juntamente con d. Juana Arce, y d. Doña
 Juana de Alvarado, y como sus hermanas asien
 desparar por espacio de veinte y quatro años vales
 testamentos, que seria otorgado por testamento semel
 lacion en villa de November del año pasado de
 mil y seiscientos veinte y cinco en que desl' auctorizo
 por herencia unica, y universal suya, y mediante con
 / venio, ^{alabado} de su merced el haverse inventariado judicial
 de los bienes que quedaron a su proprio suhermano
 don Xpoual, como de los que en ella recaieron
 por suera suhera con sus hermanas, para deli
 verar si le convendria aceptar su herencia con
 beneficio suho ^{de} inventario, o repudiarla, e interceder
 contra ella como atorchador los derechos, y acciones
 que competieren a su merced, y no poder por ello dex
 tar en esta causa, valedgar, y elegir contrador sus
 Intercedentes, y su jurisdiccion en don Nuño Gonzalez
 Alvaro, y Diego Simoes Procuradores Generales

Desta dha Villa, y su Consejo, para que procedan
 en aceptacion y juramento, proceda ala Confesion
 de los ^Y verdades judiciales, y demas incidentes de
 como tal juez delegado. Por ende de auto en lo pro-
 vido, mando y fíjase, de que El Escrivano aspiere
 por Miguel Joseph de la Cruz, y Turmalave = Aram:
 en Pedro de la Cruz = Aram:
 Juramento En dha Villa de Bergasa por mismo dia, mes
 y año expresados, El dho Escrivano notifico el
 auto precedente, para que el dho en su persona
 y a don Augustin Ignacio de Arago concurran en el
 contrato de su tenor, y lo que aceptaba, y acepto la
 delegacion en el hecho, y fíjase en el Escrivano
 en el dha forma de Administracion Justicia primera
 y sin pacion alguna en la causa delegada: Era re-
 pando, y fíjase, y en fíjase de ello El Escrivano: Don
 Augustin Ignacio de Arago y Arago = Aram: Pedro de
 Aragon = Aram:
 El Escrivano Miguel Joseph de la Cruz y Turmalave vecinos desta
 Villa ante uno como mas haia lugar en derecho para ello,

y digo que dona Ana Joſeph de Murua, y Claſo
mi thia vecina que fue de esta dha Villa, falleció
la noche del día doce de alca del presente mes, año
en la Casa principal de su habitación vſo deter-
tamento que tenia otorgado por testamento del presente
escrivano, y es el que sigue, y es pública forma
pública y lra, en que por ahora sea vſta por ello
deparar su herencia, no obstant que en el mismo
y nombro por su vſo, y Universal heredero, en con-
cuer a haber vido la vſta dha, y sus hermanas
D. Ana Joſeph, y D. Doſorthea herencia de Murua
y Claſo en esta mi Casa por espacio de veinte y
quatro años poco mas, o menos, y alimentando lo
D. por espacio de diez años de esta diferencia de
dha D. Ana Joſeph, y respecto de convenir con
decho el que se haga inventario judicial de vſo:
bien pagos, y de los que recaerán en ella por
muerte de dha vſa de hermanas para deliberar
vſta convenida aceptar su herencia con beneficio
decho Inventario, o repudiandola, intentan contra

ella como Acordada los dechos, y acciones,
que me competen, y pſtoreo recien en forma =
Lido y duplica a vſo acorda mandan hacer
y que se haga dho Inventario judicial, y que
del vſo de el traslado, o traslados necesarios,
incorporando vſo acorda su actividad, y judicial
decreto en quanto pueda, y hacia lugar en Justicia,
la qual pido, y juro lo necesario H^o Don Miguel
Joſeph de Claſo, y Tunalave =

Ello! P
Don presentado en quanto ha lugar de vſo con
la copia de testamento, que en ella se cita, se
manda hacer, y que se haga con las declaraciones
conducidas el Inventario judicial, y descripción
que se pide, para cuyo efecto, y para la recepción del
juramento, o juramentos necesarios, vſta Comisión
plena, y facultad al presente Escrivano. Coge-
curado que sea vſta todo a vſo mand para
en vſta proveer lo que correspondiere en dho.

Lo mandó, y firmó el vſor Don Joaquín
Canales de esta, y Ojaga Juan delgado de esta

Caua en Bergara a vint y tres de mayo
de mil ochocientos veinte y siete = don Juan
Ignacio de Alago y Alago = Animo: Pedro de

no
Invent

Anteagota Animo =

En la Casa de la habitacion, y morada de don Miguel

Joseph de las, y Tomas de Alcala y Puer-

animo de la villa de Bergara dos dias veinte y

tres de mayo de mil ochocientos veinte y siete

de Pedro de Antegota Animo de vint y tres de

mayo, y del numero de ella, requiere a Maria

Joseph de Ochoa Quiza que ha sido de dona otra

Joseph de Alago, y a dñs vna que fue de

esta misma villa, para que con ocacion alguna

hiciera incontinente con las declaraciones con-

venas, la exhibicion, y manifestacion de todos

los bienes, muebles, efectos, y deudas, que han que-

dado por fin, y muerte de don Ana Joseph

de Animo, y a este efecto en virtud de la comision

que como esta confiesa en el auto precedente

señala y manda a don Maria Joseph por

Dios nuestro señor en la forma dispuesta por
derecho, y esta es la forma de lo que se ejecutara en
para la formacion del inventario pido, y man-
dado hacer, al qual es de principio con las declara-
ciones, en la forma siguiente

Declaraciones

Anteagota declara que con el mismo todo lo

bienes raíces, muebles, fincos, y acciones compran-

do en los inventarios formados por muerte

de don Theresa Animo, y don Theresa Animo

de Alago, y don Theresa Animo de la referida

otra Joseph, y que todos estos efectos se hallan

reventados de muchos años a esta parte a con-

cia de don Juan de Alago, y don Theresa

de Sobino, como, que la referida dona otra

Joseph no ha percibido de su producto mas que

dos paradas, como, que la fueron libradas por la

Superioridad, y aun estas, a excepcion de alguna con-

tinua cantidad, empleada en la satisfaccion de

deudas del Pto, que seguia con don Theresa

pero que aun que repugnase, que sea bastante
no vale que cantidad de reales perteneciente adha
herencia propia en poder de don Manuel Gonzalo
de Elvira depositario actual. Alcedado por conducto

N.º 2.º... Otorga declara, que en virtud de mi mae vocario en
manabos repudiada en dho dña Ana Josepha
manteniendola la Declaracion, y una Ciudad de Ceina
con el trabajo, y pobreza consiguiente, empeñandose
y deshaciendose de varias alajas para suvenir a dha
pauca, e indispensable manutencion, demanera, que
fue connotada a tan entera Ciudad, que aun residuo
en valio al mayor debilidad, hasta que en una visita
don Miguel Joseph de Olaso y Tunalave en dho
(en cuya Casa tenia, y recibian las dhas sus hermanas
en habitacion desde el dia doce de Julio de mil setecientos
cuarenta y uno hasta que murieron) la
recogio para alimentarla, como lo ha hecho desde el
Mes de Agosto del año pasado de mil ochocientos
ciento, y uno hasta el dia doce de este presente mes,
en que falleció, manteniendola segun quanto havia

menester, an en valio como en enfermedad con el
regala, y abundancia, que son notorios al Medico, y
farmacia, que la han visitado, y tratado de Ceina

N.º 3.º... Otorga declara que dha D. Ana Josepha manabos
la Ciudad de Ceina hasta dho año de mil ochocientos y uno
en que la despidió, y desde entonces solo ha tenido
para su servicio ala Declaracion, manteniendola
el referido don Miguel Joseph, y la misma dña Ana
Josepha, esta, empeñandose, y aquel con el fin de
aliviarla en lo que podia con su enute dano
Continuacion con protesta de hacer las demas
Declaraciones, que convengan, y fuxen necesarias para
manteniendo, y manteniendo la referida Maria Josepha
de Ceina los bienes muebles, ropas, y alajas siguientes

Arca de
Madera
N.º 4.º

Arremente cinco corripaxos viejos, y tres
de ellos con sus Alvaros

N.º 5.º... A seis Arca de diferentes tallas, y tres de ellos
muy viejos

N.º 6.º... A ocho arca de diferentes tallas, y de diferentes
muy pequeñas

Nº 7º... It. seis Bancos de repado —

Nº 8º... It. diez y ocho Ollas de Cagua de escocoba una-
das, y doce taureros del mismo, los ocho de ellas de
los regulares, y los quatro restantes menores —

Nº 9º... It. seis Mesas de Caoba, dos de ellas grandes, otras
dos medianas, y las dos restantes menores —

Nº 10º... It. otras siete Alfombras, una de ellas de Olanda media-
na, otra muy pequeña pintada, otra tambien pequeña
cubierta, otras dos ordinarias muy viejas, y las
dos restantes viejas, y muy Chiquitas —

Nº 11º... It. dos Cajas de Carne de granadilla —

Nº 12º... It. una estufa de amasar pan con dos Asas, y una
caja vieja para salvas —

Nº 13º... It. unar Debaraderas, y un Aspadon —

Nº 14º... It. tres medidas, una de ellas de media fanega, otras de
quarta, y laterales de Celmis —

Pintados, Cultos, y Aceites.

Nº 15º... It. diez y ocho quadras de la Historia de Maria
Santissima con marcos dorados —

Nº 16º... It. otros de San Juan de Dios tambien con marco dora-
dos —

Nº 17º... It. otros Cinco de Cuerpo entero con marcos negros —

Nº 18º... It. otros otros, dos de ellos de Nuestra Señora de
la Concepcion, otros de Nuestra Señora de la So-
ledad, otros de Nuestra Señora del Rosario, otros
del Descendimiento, otros de San Francisco, y el ultimo
de San Antonio —

Nº 19º... It. dos Niños de cera, un San Juan, y un niño
del nacimiento —

Nº 20º... It. un Oso grande, y dos pequeños —
Almuerzo de plaza.

Nº 21º... It. una Cuchara, y un tenedor de plata —

Nº 22º... It. dos aguas benditas pequeñas del mismo —

Nº 23º... It. una Camandula engarzada en plata —

Nº 24º... It. una pequeña Imagen de Nuestra Señora del
Blanco de Tanagera —

Nº 25º... It. unos pendientes de guano perlas pequeñas —
Camas

Nº 26º... It. una Coladura de gacila muy afada —

Nº 27º... It. otros de Balata, una de ellas muy vieja, y
la otra quasi invisible —

Nº 28... A dos Ovejas, el uno de ellas de Damasco Carmesí

y el otro de tafetán de Conclusiones

Nº 29... A cinco Olchones viejos

Nº 30... A dos Corderales viejos

Nº 31... A diez Almoadas de lana muy viejas

Nº 32... A una Sobra Cama, y Proadpues de Damasco muy
viejas con galón encajado, y flecido de plata

Nº 33... A una de ellas guarnecida de cinta amarilla, y
Proadpues de lo mismo

Nº 34... A una bordada de lo pagano con franjas de lo mismo
colores, y Proadpues de lo mismo

Nº 35... A una de Brocade, con franja de seda roja, y
pagano

Nº 36... A una de Botemina labrada fondo con azul
con guarnición de lo pagano

Nº 37... A un Proadpues de tafetán Carmesí con galón
de plata bien tratado

Nº 38... A una Sobra Cama de Botemina con franjas de lo

Nº 39... A dos Corderales viejos para Almoadas con oves
pequeñas interiores de tafetán Carmesí

Nº 40... A tres oronas muy viejas, una de ellas

blanca, otra azul, y la tercera murga

Mopa blanca de Cama

Nº 41... A tres Sabanas viejas

Nº 42... A una funda de Corderal también vieja

Nº 43... A dos y nueve puntas de Almoadas guarnecidas
de las quince de ellas regulares, y las quince re-
tondas muy pequeñas

{ Ovejas, y mopa de la }
{ misma de Ana Josephina }

Nº 44... A una Seta afada de medio Caxo de oro negro

Nº 45... A una de seda de Brocade vieja

Nº 46... A una de seda de Brocade

Nº 47... A una Guarda pie de seda

Nº 48... A una Caraca de medio Caxo de oro negro

Nº 49... A una de Botemina de Damasco

Nº 50... A una de seda negra

Nº 51... A una Camisa de erompe negro

Nº 52... A dos Caponillos, el uno de ellos de seda murga

Nº 53... A una de seda blanca

Nº 54... A dos de seda

Nº 55... A ocho Camisas, y quince corbateras

n.º 55... It vier tocas para Cavena —————

n.º 56... It vier pannels para peneiro —————

n.º 57... It do fustillo de Cavena vres —————

Propade Alava

n.º 58... It vier mantes y vena y guaca vres —————

n.º 59... It doze panes de Amaro, los vier de ellos vin en
tira en agua, y los otros vier vados —————

Cuencas y otras cosas.

n.º 60... It. Or a Cuena de tafetan de carne mui vada —————

n.º 61... It. oras de de Ballea tambien mui vres —————

n.º 62... It. ora de bono blanco —————

n.º 63... It. quatro rapies mui vados —————

n.º 64... It. una vobas cuera de lomo con guarnicion de
carra amasilla —————

n.º 65... It. ora de cuor queta —————

n.º 66... It. oras de semedra vada con pan, far de vada —————

n.º 67... It. vier mades de llo de media libra —————

n.º 68... It. tres Conclusiones, de de ellas de tafetan, y la
ora de papel —————

Cotano.

n.º 69... It. una Sabilla mediana de lomo —————

n.º 70... It. una Palangana de lomo —————

n.º 71... It. vier yocha de lomo de lomo vados —————

n.º 72... It. oras de Cavena de lomo mui vados —————

Latón y otros far.

n.º 73... It. tres Candeleros —————

n.º 74... It. or Calentador —————

n.º 75... It. do. Chocolateador —————

n.º 76... It. tres Cares —————

n.º 77... It. oras de pava vres —————

n.º 78... It. do. Caleras mui vres —————

n.º 79... It. or Almira —————

n.º 80... It. or de vados —————

n.º 81... It. una Tancera —————

Cuvas de lomo.

n.º 82... It. quatro Sarcos vres —————

n.º 83... It. or de Cuellos, y do. Panillas —————

n.º 84... It. do. Candelas, do. vados, y quatro Cubiertas
de llo —————

n.º 85... It. do. Panes vres —————

Cuvas de lomo, y otros.

n.º 86... It. tres Panes de lomo —————

Nº 7.º H. doc. francos, y una limaza de limón

Nº 8.º H. doc. de ovos medianos de chival

Nº 9.º H. doc. de ovos de limón de ovales

Cuarta de talabera, Paris.

Nº 10.º H. doc. de talabera iguales

Nº 11.º H. doc. de ovos mas pequeños, y de mas orestam-
bun de talabera

Nº 12.º H. doc. de limón

Nº 13.º H. doc. de ovos ordinarios

Nº 14.º H. doc. de ovos de limón

Nº 15.º H. doc. de ovos de limón ordinarios

Nº 16.º H. doc. de ovos, el uno de ellos bueno, y el otro roto

Ovos de limón.

Nº 17.º H. doc. de limón de limón

Nº 18.º H. doc. de limón de limón

Nº 19.º H. doc. de limón, con diferentes libros de esoge-
nas

En este estado veniendo por hoy este Inven-
tario con protesta de continuarlo, y concluido

la afición Maria Josepha de Oubé

anexando vago del Juramento que le ha hecho

no tener noticia de mas de mas que ellos de mas In-

ventarios, o sea hacer igual manifestación de

quales quier de ovos que pudieren ir habidos

igualmente que las Declaraciones conducentes en

razon de las referidas deudas de la A. A.

Joseph de Oubé, y a vuestro por no vobis exar-

jante uno de los testigos, que por talos se hallaron

prevencas Joseph de Oubé, Melchor de Charabé,

y Juan Baptista de Oubé vecinos, y residentes

en esta expuesta a villa, y en este modo ella firmem-

bre de el localvano = Juan Baptista de Oubé =

Anexo: Pedro de Aragona Oubé =

Continúa el Inven-
to de esta Casa de la habitación, y morada

del mencionado con el que Joseph de Oubé, y

Limón, a Oubé, y quales de Oubé de limón.

de Oubé de Oubé, y Oubé la mencionada Maria Josepha

de Oubé vago del Juramento que tiene prestado

y en consecuencia de Oubé hizo en continuación

Esta Invenio las declaraciones siguientes

Conocer y pagar.

N.º 1.º. El Excmo. Sr. D. Juan Antonio de la Cruz declara que la mencionada D.ª Ana

de la Cruz de la Cruz quedó a deber al tiempo de su

fallecimiento a los hijos y herederos de D. Juan Cruz

de la Cruz vecino que fue de la Villa de Amula

por una parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y por otra parte de ochenta ducados de Censo principal,

y las mencionadas D.ª Juana Antonia, y D.ª

Beatriz Juana sus hermanas a razón de

treinta ducados anuales ^{por cada una} alimentos dados por el

mismo Don Miguel Joseph desde el mes de

Agosto de mil ochocientos veintena y uno hasta el

día de su fallecimiento en salud, y en enfermedad a

razón de cinco reales diarios, y por oneroso resguardo

de una Cuenta particular, que tuvieron por escrito,

y debe pagarse en poder del mismo D. Miguel de la Cruz

N.º 2.º. El Sr. Miguel de Aguirre vecino de esta dha

Villa la Ciudad, que debe resultar de los libros

y de la Cuenta particular de dha D.ª Ana Josepha

su Abuela

N.º 3.º. El Sr. Angela de Arizola vecina de esta misma

Villa vecina y vecina reales de vellón, que le dió prenda

N.º 4.º. El Sr. a los hijos y herederos de Pablo de Uribe

y adifunto vecino que fue de esta dha Villa por

una parte de ochenta y cincuenta reales, y veintena más

importe de pan, que le suministraron para la

manutencion dela Declarante, y por ora el
trabajo el labar en el Espacio de seis a once
años la ropa blanca dela misma d. Anna
Joseph, y la dela Declarante.

N.º 5... H. a Joseph Triguero de Benavente etuque
vecino de esta dha Villa el importe dela Cera de su
encargo.

N.º 6... H. a dona Maria de Alvaraz ou cobradora cinco
pesos, que leyo pñados.

N.º 7... H. ala Declarante un mill quinientos veintea y siete
reales de Vellan de renta de cobradora de los veinte años
que ha vivido de Doncella de labar de la misma
dona Anna Joseph, y sus hermanas.

N.º 8... H. con el Procurador por lo trabado enmi facultad
veniente y doce reales, ademas de los derechos de
auto de Interdicho, y Copia de testamento, que va
por Caxera del.

Quia conformidad, quedo concluso este
Inventario, y la mencionada Maria Joseph de Cuba

declarando vajo del juramento prestado no
tener noticia de mas bienes, ni deudas, ni otros
hacer qual manifestacion de todo, lo demas
que padecier ver haver, y no fante por
no poder excusar, y por lo mismo se hizo a su
ruego uno de los testigos, que por tales se hallaron
presentes Joseph de Aguirre, Melchor de Haralaz
y Juan Baptista de Caceren vecinos, y residentes
en esta enquerada Villa, y en fee de todo firmé con.

bien Yo el dho Procurador = Juan Baptista de
Caceren etuque. Lixo de Alvaraz etuque.

Auto. En dha Villa de Benavente lo mismo, y en mes,
y año expresados el dho don Joseph Triguero
de Benavente y don Juan Triguero de Benavente
de Caxera y don Juan Triguero de Benavente
de ella para esta Causa, haciendo una clausa
que va por principio, aceptacion, y fudimento que
le sigue, el auto a este provecto, Inventario
y declaraciones precedentes, y demas que van venientes.

Dijo que debia dar, y dar por fenecido, y con-
 cluido el Inventario, y que en su consecuencia
 debia expedir, y mandó, que lo elpuesente
 Escrivano, protocolizando todo en mi Presencia
 de Escrivano publica, a este presente año en que
 dello a don Miguel Joseph de Olaso, y Tuma-
 labo concedido en esta auto, y a qualquiera
 otras partes Interesadas lo traslado, que pidi-
 eron signados, y firmados, y en publica forma, y
 es que toda interponia, e interpuso su merced de
 autoridad, y judicial decreto en quanto puede, y debe.

Firmo, y en fee de todo. Yo el Escrivano = don

Juanquin Ignacio de Araya y Ortega = Antem:

Pedro de Araya y Ortega = en su nombre = en fee de =

mas en su nombre = al día = mucho = cincuenta = por el =

En mas cenado = ocho = ochenta = en = once = veir = mes =

No el Escrivano en fee de que me traslado
 con acuerdo legitimamente con los originales Auto
 de Inventario que quedan en mi oficio, con la

remision necesaria lo dono y fmo a pedimento
 del Sr. Miguel Joseph de Olaso y Tumalave vecino
 de esta Villa de Vergara en ella a quatro del mes
 de mayo de mil ochocientos y ochenta y ocho en el
 quinto folio que todas van rubricadas, Remi rubricas

Ante mí  de Vergara

Pedro de Araya y Ortega
 Araya

Coroara y marzo 24 de 1767

Y Inventaris de los bienes, efectos,
y deudas que quedaron por muerte
de D.^a Ana Josepha de Muxua =

En
El

Scarqotta Arana